



Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	1001-33-43-060-2020-00211-00
Demandante	Jhonny Rodolfo Benavides Rodríguez y otros
Demandados	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JHONNY RODOLFO BENAVIDES RODRÍGUEZ, actuando en nombre propio y en representación de los menores JHONNY ALAIN BENAVIDES DUEÑAS y LINDA SALOMÉ BENAVIDES VALBUENA, MARLEN HELEN DUEÑAS MILLÁN, CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ MANTILLA, GREGORIO ALFONSO BENAVIDES MORENO, FERNANDO RINCÓN LEÓN, DIANA CAROLINA BENAVIDES RODRÍGUEZ y PAULA ANDREA BENAVIDES RODRÍGUEZ, obrando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados en razón de la privación injusta de la libertad de la cual fue objeto el señor JHONNY RODOLFO BENAVIDES RODRÍGUEZ.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Jhonny Rodolfo Benavides Rodríguez, identificado con la C.C. 80.120.788 y otros, contra la Nación – Rama Judicial – y Nación - Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, Dr. José Mauricio Cuesta Gómez, al Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Roberto Barbosa Delgado, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado HAROLD OCAMPO CAMACHO, identificado con la C.C. 16.831.563 y T.P. 159.968 del C.S.J., conforme los poderes aportados a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

<sup>1</sup> “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caae167ec9c4f541b4dc4f93f323c500eaf40ea7f4546c382138bbcc91bb46c**  
Documento generado en 17/09/2020 01:30:12 p.m.